



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.697- Letra T.C. – Año 2017, caratulado “**MUNICIPALIDAD DE PUERTO SANTA CRUZ – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017**”, del que: _____

RESULTA:

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz, el Sr. Néstor Fabián GONZÁLEZ- (D.N.I N° 18.403.407) -Intendente Municipal; el Sr. Rodrigo David RAMALLO (D.N.I N° 35.596.404) -Contador Municipal-; y la Sra. María José MONTIANO (D.N.I. N° 34.199.491) -Tesorera Municipal-, cumpliendo funciones durante todo el período en estudio -. _____

II- Que mediante Notas Nros. 86/87/201/245-AJEM-18 se procedió a SOLICITAR a las Autoridades Municipales y Honorable Consejo Deliberante a fin de que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017.- _____

III- Que mediante **Resoluciones N° 703-T.C.-18 y N° 259-T.C.-19** se procedió a REQUERIR e INTIMAR a las Autoridades y Responsables del Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, a fin de que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017.- _____

IV- Que mediante Nota N° 550-AJEM-19 y **Resolución N° 328-T.C.-20** se procedió a SOLICITAR y REQUERIR documentación faltante a las Autoridades Municipales de la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017.- _____

V- Que, mediante **Resolución N° 297-T.C.-20** dada en Acuerdo Ordinario N° 2786 del catorce de octubre de dos mil veinte, se



resuelve SUSPENDER el procedimiento previsto en el CAPITULO X – PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE CUENTAS – de la Ley N° 500 para el presente Juicio de Cuentas. - _____

VI.-Que mediante **Providencia N° 052-T.C.-21**, dada en Acuerdo Ordinario N° 2810 del doce de mayo de dos mil veintiuno, se da formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2017.- _____

VII.-Que, durante el Ejercicio bajo análisis, en materia Impositiva y Tarifaria tuvo vigencia la Ordenanza N° 306/2016 de fecha 7 de abril de 2016 donde se aprueba el módulo fiscal del cuadro tarifario y el Decreto Municipal N° 01-MPSC-2017 de fecha 12 de enero de 2017 donde se fija el valor módulo para el Ejercicio Financiero 2017. _____

VIII.-Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones vigente para el Ejercicio 2017 fue aprobado mediante Ordenanza N° 333/H.C.D./2016 con fecha 15 de diciembre de 2016, promulgada por Decreto Municipal N° 2176/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, el cual asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$269.493.700,00)**. _____

IX.-Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$178.426.892,78)**, los que sumados al Saldo del Ejercicio Anterior de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$6.601.074,32)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$185.027.967,10). _____

X.-Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$181.156.635,56).** - _____

XI.- Que, del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.871.331,54)**, el que certificado y conciliado se transfiere al próximo Ejercicio. - _____

XII.- Que a fs. 138/157, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1. Inspección Administrativa Contable: Saldos de Cuentas Corrientes Bancarias, Secretaría de Desarrollo Social, División Patrimonio, Obra Pública, Monotributistas - Asesoramiento; 2. Autoridades; 3. Ordenanza General Tarifaria e Impositiva; 4. Composición del Saldo; 5. Información sobre Recepción de Fondos Nacionales; 6. Erogaciones sin documentación de respaldo; 7. Pagos por Comisiones de Servicios; 8. Adquisición de Pasajes; 9. Acta de Conformidad en prestaciones de servicio – Adquisición de bienes; 10. Contratos de Alquiler; 11. Aportes Económicos – Ayudas Económicas; 12. Contratación Monotributistas, profesionales; 13. Contratación de Espectáculos artísticos; 14. Pagos Planes 1840; 15. Pago Beca para niños y jóvenes; 16. Adquisición Vehículo; 17. Licitación Privada N° 01/2017; 18. Licitación Pública N° 01/2017; 19. Licitación Pública N° 02/2017; 20. Readecuación de Precios;



21. Adelanto de Haberes; 22. Pago de Horas Extras; 23. Pago aporte Político; 24. Contratación personal por jornal y/o para tareas eventuales; 25. Deuda con Organismos del Estado. _____

XIII.- Que a fs. 158/160, obra **Resolución N° 391-T.C-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2828, del seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se procede a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del periodo y actuales a esa fecha, de acuerdo a lo normado por el Art. 43º, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. - _____

XIV.- Que a fs. 169/173, se presentan los Responsables actuales contestando la vista conferida. - _____

XV. - Que a fs. 181/199, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. _____

XVI. - Que a fs. 200 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49º de la Ley N° 500, suscripta por la Presidencia de este Organismo, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. _____



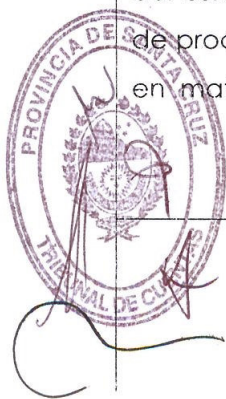
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41° de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las partidas y saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.-_____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - _____

En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del estado financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de



carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales, a través de un Fallo que así lo determine. _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". _____

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". _____



Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. _____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe levantó las Observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. _____

SEGUNDO: Con respecto a la Observación **4. Composición del Saldo**, de la revisión documental de los Extractos Bancarios, Libros Contables y Conciliaciones Bancarias de cada una de las cuentas bancarias informadas en el Apartado VI del presente informe por los Responsables se detectó la existencia de saldos negativos en los Libros Bancos y Extractos bancarios de la Cuenta N° 326/6. Funcionamiento. - _____

Los Responsables debían informar y acreditar los motivos por los cuales al 31/12/2017 la cuenta de funcionamiento tiene un saldo deudor de **PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS (\$5.656.592,02)**. En



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

el caso de tener algún acuerdo bancario para efectuar descubierto, debían informarlo en los descargos.-_____

A f. 171 los Responsables tomaron debida nota de lo observado y adjuntaron las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Corrientes N° 326/6 y N° 328/0 originadas por comisiones de tarjetas de crédito. ____

Los Responsables no efectuaron descargos en cuanto a los motivos por los cuales al 31-12-2017 la cuenta de funcionamiento tiene un referido Saldo deudor.-_____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO - Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIANO -Tesorero Municipal por inobservancia del Artículo 20° de la Ley N° 500 y a las normas contables vigentes.- _____

TERCERO: Con respecto a la Observación **6. Erogaciones sin documentación de respaldo**, de la revisión selectiva efectuada a las erogaciones del Ejercicio, se pudo verificar la no remisión de antecedentes documentales de las siguientes Órdenes de Pago: N° 96/2017, N° 255/2017, N° 355/2017, N° 453/2017, N° 455/2017, N° 461/2017, N° 463/2017, N° 464/2017, N° 468/2017, N° 480/2017, N° 487/2017, N° 492/2017, N° 502/2017, N° 503/2017, N° 514/2017, N° 524/2017, N° 530/2017, N° 533/2017, N° 537/2017, N° 724/2017, N° 838/2017, N° 1061/2017, N° 1141/2017, N° 1162/2017, N° 1164/2017, N° 1165/2017, N° 1189/2017, N° 1202/2017, N° 1216/2017, N° 1218/2017, N° 1229/2017, N° 1236/2017, N° 1650/2017, N° 1882/2017, y N° 2012/2017.

Los Responsables debían remitir toda documentación que justifique y respalde los pagos observados, según la normativa vigente.-_____



Los Responsables adjuntaron antecedentes y descargos que justifican y respaldan los pagos, según la normativa vigente, de las siguientes Órdenes de Pago: N° 255/2017, N° 355/2017, N° 453/2017, N° 468/2017, N° 480/2017, N° 487/2017, N° 492/2017, N° 502/2017, N° 503/2017, N° 514/2017, N° 524/2017, N° 530/2017, N° 533/2017, N° 537/2017, N° 838/2017, N° 1141/2017, N° 1162/2017, N° 1164/2017, N° 1165/2017, N° 1189/2017, N° 1229/2017, N° 1236/2017, N° 1650/2017, N° 1882/2017, y N° 2012/2017.-_____

Respecto a las siguientes órdenes de pago cabe efectuar los siguientes señalamientos:_____

- Orden de Pago N° 463/2017 refiere a un pago de publicidad, sobre la cual los Responsables no remitieron el Acta de Conformidad del servicio prestado suscripta por una autoridad municipal. En su lugar, obra una nota suscripta por el proveedor, dando cuenta del servicio que se prestó, acompañando capturas de pantalla donde figura la publicidad contratada. Luego, el Instrumento Legal asume como certificado el servicio con dicha documentación. Asimismo, se acompaña al Expediente de pago Contrato debidamente suscripto y las facturas correspondientes.____

Tal como se viene señalando en ejercicios anteriores, la recepción de los bienes y prestación de servicios debe acreditarse mediante las respectivas Actas de Recepción de Bienes y Actas de Conformidad del servicio, donde se exponga en detalle los bienes recibidos y trabajos realizados, y cuente con la firma de la Autoridad pertinente.

- Órdenes de Pago N° 461/2017 y N° 724/2017 refieren a pagos en concepto de aportes económicos para el pago de alquiler y adquisición de libros, respectivamente. _____



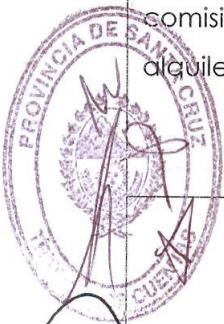
**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Respecto a la Orden de Pago N° 461/2017 la misma cuenta con un Informe Socioeconómico, debidamente suscripto, que da cuenta del estado de necesidad económica del beneficiario, tal como lo requiere la normativa vigente para la Municipalidad de Puerto Santa Cruz a fin de justificar la presente erogación. _____

Luego, el procedimiento empleado para la Orden de Pago N° 724/2017 fue el correspondiente a un aporte económico a la Biblioteca Municipal. De acuerdo a lo establecido en su propia normativa, se encuentra acreditada la inversión de los fondos con las facturas que se acompañan en el expediente. Sin embargo, dicho procedimiento no es el adecuado debido a que la Biblioteca Municipal forma parte de la administración pública municipal, por lo que, tanto el trámite administrativo como la imputación, debió encuadrarse bajo el procedimiento administrativo de contratación de bienes. - _____

- Por último, la Orden de Pago N° 1202/2017, por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS (\$ 4.126,00), refiere a un pago por contratación de número artístico, sobre el mismo los Responsables no adjuntaron Acta de Conformidad del servicio. Tampoco obra documentación alguna que acredite la realización del mismo.- _____

Las Órdenes de Pago N° 096/2017, N° 455/2017, N° 464/2017, N° 1216/2017 y N° 1218/2017 no fueron debidamente rendidas, por lo que son incluidas y tratadas en los apartados correspondientes del presente Estudio de Cuentas. Ver apartado VIII – Punto 7 Pago por comisiones de servicio (OP N°1216/2017), Punto 10 Contratos de alquiler (OP N° 455/2017 y N° 464/2017), Punto 20 Readecuación de



Precios (OP N° 096/2017) y Punto 21 Adelanto de Haberes (OP N° 1218/2017).-_____

Que por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma total de **PESOS CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS (\$4.126,00)**, conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO -Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIANO -Tesorera Municipal-, por no adjuntar para la Orden de Pago N° 1202/2017 Acta de Conformidad del servicio o demás documentación que acredite tal situación. -_____

CUARTO: Con respecto a la Observación **7. Pagos por Comisiones de Servicios**, las siguientes Órdenes de Pago fueron observadas: N°

154/2017, N° 673/2017, N° 734/2017, N° 857/2017, N° 1098/2017, N° 1283/2017, N° 1605/2017, N° 1621/2017, N° 1624/2017, y N° 1846/2017.

De la documentación remitida por los Responsables se formularon las siguientes observaciones:_____

- No se remitieron Planillas de Solicitud de Comisión de Servicios emitida por autoridad competente, la que debe especificar la actividad a realizarse en dicha comisión, y contar con la autorización del Superior Jerárquico para la Orden de Pago N° 857/2017._____

- No se remitieron Planillas de Rendición de Comisión de Servicio e Informe de la gestión y/o trabajos realizados, a los fines de verificar su cumplimiento para las Órdenes de Pago N° 154/2017, N° 673/2017, N° 734/2017, N° 857/2017, N° 1098/2017, N° 1283/2017, N° 1605/2017, N° 1624/2017, y N° 1846/2017._____

- No se informó para las Órdenes de Pago N° 857/2017, N° 1098/2017, N° 1283/2017, N° 1605/2017, y N° 1621/2017 motivos por los cuales se aprobaron y abonaron cargos a rendir que no responden

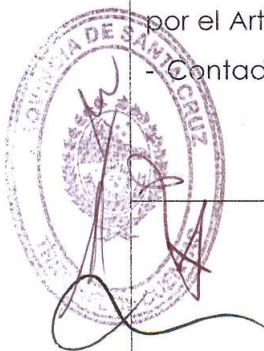


Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

en su totalidad a pagos de funcionamiento del medio de transporte durante el transcurso de la comisión, utilizando erróneamente dichos fondos para afrontar gastos vinculados a hospedaje, y alimentación. Los Responsables deberán elevarlos descargos correspondientes, y toda documentación que justifique y respalde el cumplimiento efectivo de las comisiones de servicio observadas en el Ejercicio 2014. Los Responsables adjuntaron copia de los Informes de Comisión de Servicios y Planillas de Solicitud de Comisión de Servicios emitida por autoridad competente para cada una de las órdenes de pago observadas. - _____

De lo solicitado en el Primer Informe, los Responsables no informaron motivos por los cuales se aprobaron y abonaron cargos a rendir que no responden en su totalidad a pagos de funcionamiento del medio de transporte y/o gasto de movilidad durante el transcurso de la comisión. como tampoco remitieron documentación que justifique la utilización errónea de dichos fondos para afrontar gastos vinculados a hospedaje y alimentación (Artículo 7º y 8º de la Ordenanza Nº 276) para las Órdenes de Pago: Nº 857/2017, Nº 1098/2017, Nº 1216/2017, Nº 1283/2017, Nº 1605/2017, y Nº 1621/2017 por la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 22.778,53).- _____

Que por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma total de **PESOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.778,53)**, conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley Nº 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO - Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIANO- Tesorera



Municipal, por las Órdenes de Pago: N° 857/2017, N° 1098/2017, N° 1216/2017, N° 1283/2017, N° 1605/2017, y N° 1621/2017.-_____

QUINTO: Con respecto a la Observación **8. Adquisición de Pasajes**,

De la documentación remitida por los Responsables, se observó la orden de Pago: N° 1673/2017, la que si bien posee comprobantes legales de respaldo carece del ticket aéreo, u otra documentación que permita dar conformidad que el beneficiario ha efectivamente usufructuado del pasaje.-_____

Los Responsables debían remitir documentación que acredite la observación planteada, y justifique los descargos a producir.-_____

A f. 171 los Responsable informaron que toman debida nota de lo observado. -_____

De lo solicitado los Responsables no remiten para la Orden de Pago N° 1673/2017 documentación que permita dar conformidad que los beneficiarios han efectivamente usufructuado el pasaje adquirido, como tampoco se puede tomar conocimiento de quienes son los beneficiarios del mismo.-_____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma total de **PESOS DIECISIETE MIL CIENTO TRECE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.113,89)**, conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO -Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIANO -Tesorera Municipal-, por la Orden de Pago N° 1673/2017.-_____

SEXTO: Con respecto a la Observación **9. Acta de Conformidad en prestaciones de servicio – Adquisición de bienes**, se observaron las

siguientes Órdenes de Pago: N° 12/2017, N° 77/2017, N° 136/2017, N° 236/2017, N° 267/2017, N° 363/2017, N° 434/2017, N° 698/2017, N°



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

724/2017, N° 767/2017, N° 855/2017, N° 877/2017, N° 1004/2017, N° 1072/2017, N° 1086/2017, N° 1288/2017, N° 1295/2017, N° 1320/2017, N° 1324/2017, N° 1460/2017, N° 1650/2017, N° 1664/2017, N° 1683/2017, N° 1756/2017, N° 1782/2017, N° 1841/2017, N° 1923/2017, N° 2012/2017, N° 2014/2017, N° 2065/2017, N° 2074/2017, N° 2080/2017, N° 2117/2017, y N° 2171/2017. - _____

De la documentación remitida por los Responsables, se detectó que durante el Ejercicio 2017 se abonaron prestaciones de servicios y/o adquisiciones de bienes sin que obren en el Expediente las Actas de Conformidad de las prestaciones y/o Actas de Recepción de los bienes, o bien las mismas son se encuentran debidamente suscriptas por Responsables.- _____

Los Responsables debían remitir la siguiente documentación faltante:

- Acta de Conformidad de las prestaciones y Actas de Recepción de los bienes para las Órdenes de Pago N° 12/2017, N° 77/2017, N° 136/2017, N° 363/2017, N° 434/2017, N° 724/2017, N° 877/2017, N° 1004/2017, N° 1288/2017, N° 1320/2017, N° 1324/2017, N° 1460/2017, N° 1650/2017, N° 1664/2017, N° 1756/2017, N° 1782/2017, N° 1841/2017, N° 1923/2017, N° 2012/2017, N° 2014/2017, N° 2065/2017, N° 2074/2017, N° 2080/2017, y N° 2171/2017.- _____

- Acta de Conformidad de las prestaciones y Actas de Recepción debidamente suscripta por el Responsable del sector de destino, para las Órdenes de Pago N° 236/2017, N° 267/2017, N° 698/2017, N° 767/2017, N° 855/2017, N° 1072/2017, N° 1086/2017, N° 1295/2017, y N° 2117/2017.- _____

Los Responsables adjuntaron Actas de Conformidad de las prestaciones y Actas de Recepción de los bienes para las Órdenes de Pago N° 12/2017, N° 77/2017, N° 136/2017, N° 434/2017, N°



877/2017, N° 1004/2017, N° 1288/2017, N° 1320/2017, N° 1324/2017, N° 1460/2017, N° 1664/2017, N° 1683/2017, N° 1782/2017, N° 1841/2017, N° 1923/2017, N° 2014/2017, N° 2065/2017, N° 2074/2017 y N° 2171/2017._

Los Responsables adjuntaron Actas de Conformidad de las prestaciones y Actas de Recepción debidamente suscripta por el Responsable del sector de destino, para las Órdenes de Pago N° 767/2017, N° 855/2017, N° 1072/2017 y N° 1086/2017. -_____

De lo solicitado en el Primer Informe los Responsables no adjuntaron Actas de Conformidad de las prestaciones y Actas de Recepción debidamente suscriptas por el Responsable del sector de destino, para las Órdenes de Pago N° 236/2017, N° 267/2017, N° 698/2017, N° 1295/2017 y N° 2117/2017.-_____

Respecto a las Órdenes de Pago N° 724/2017, N° 1650/2017 y N° 2012/2017 las mismas fueron analizadas en el Considerando CUARTO del presente.-_____

Por último, respecto a la Orden de Pago N° 1756/2017 se Observa que el tramite corresponde a un reintegro de gastos del Centro de Integración Comunitaria, el cual se adecúa a lo normado por Ordenanza N° 323/2016, obrando en el expediente los comprobantes originales de gastos menores, debidamente conformados, a nombre de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz y detallado el bien que se adquirió.-_____

En relación a las Actas de Recepción de Bienes y Actas de Conformidad del servicio, se **RECOMIENDA** a los Responsables efectuar el debido control respecto a las autoridades que suscriben las mismas, debiendo ser en todos los casos suscriptas por el Responsable del sector de destino y en caso de observarse la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

intervención de un Responsable de un Área distinto, justificar debidamente tal situación. - _____

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **11. Aportes Económicos – Ayudas Económicas**, las Órdenes de Pago observadas bajo el concepto de aportes económicos para cubrir gastos vinculados a alquileres, mantenimiento de viviendas y de destino personal fueron: N° 75/2017, N° 699/2017, N° 947/2017, N° 1377/2017, N° 1626/2017, N° 1908/2017, N° 2063/2017 y N° 2143/2017.- _____

A su vez la Ordenanza Municipal N° 040/2005, establece que como rendición se confeccionará un Informe Trimestral del H.C.D., el cual no forma parte de la documentación adjunta, y que la forma y alcance de la rendición podrá ser impuesta por el Ejecutivo Municipal. Situación que, en las ayudas otorgadas, los instrumentos legales nada dicen sobre la imposición de efectuar tal rendición.- _____

Los Responsables debían remitir la documentación faltante que acredite cada una de las erogaciones.- _____

Los Responsables adjuntaron Nota N° 10/22-HCD de la Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, donde se informa al Secretario de Hacienda que recibieron en tiempo y forma el informe de los Aportes económicos no reintegrables otorgados por el Área de Acción Social durante el Ejercicio 2017; y Nota de la Municipalidad donde se remite el informe socioeconómico y reseña institucional de las ayudas otorgadas. - _____

También adjuntan copia de la Ordenanza Municipal N° 302 y Decreto Municipal N° 3863/PSC/15, que regula las prestaciones sociales de carácter económico gestionadas por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad. - _____



Para las Órdenes de Pago N° 1626/2017 y N° 1908/2017 adjuntan Nota de pedido del aporte económico para gastos de mantenimiento y alquiler. - _____

De lo solicitado en el Primer Informe, los Responsables no remitieron documentación alguna que acredite y justifique el destino final de los fondos otorgados para las Órdenes de Pago N° 75/2017, N° 699/2017, N° 947/2017, N° 1377/2017, N° 2063/2017 y N° 2143/2017, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 302 Artículo 13º, que establece como obligaciones del beneficiario justificar la realización del gasto con las facturas de los pagos y gastos realizados. - _____

Respecto a las Órdenes de Pago N° 1626/2017 y N° 1908/2017, rige para ellas la Ordenanza N°40/2005-HCD, las cuales se encuentran debidamente informadas al Honorable Concejo Deliberante, tal como surge de los descargos presentados, ajustándose a la normativa citada.- _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma total de **PESOS VEINTISEIS Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$26.166,00)**, conforme a lo normado por el Art. 1º) Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO - Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIAÑO –Tesorera Municipal-, por las Órdenes de Pago N° 75/2017, N° 699/2017, N° 947/2017, N° 1377/2017, N° 2063/2017 y N° 2143/2017. - _____

OCTAVO: Con respecto a la Observación. **12. Contratación Monotributistas, profesionales,** las Órdenes de Pago observadas fueron: N° 015/2017, N° 341/2017, N° 552/2017, N° 640/2017, N° 1040/2017, N° 1291/2017, N° 1347/2017, N° 1576/2017, y N° 2142/2017.

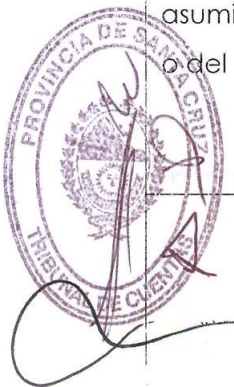


**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

De la Órdenes de Pagos remitidas por los Responsables, se detectaron diferentes pagos a personal Monotributista, por realización de las siguientes tareas: servicios generales, asesoramiento tecno, legal y administrativo, cuidadora, trabajos de carpintería y de mensura en obras. Estas contrataciones fueron asimismo materia de observación en la Inspección Contable, según el siguiente detalle: _____

Los Responsables debían: _____

- Informar los motivos y caracteres de la contratación efectuada con cada uno de los Monotributistas, adjuntando nota de pedido donde se justifique la necesidad de contratación de dicho servicio. _
- Remitir antecedentes o certificaciones donde conste el servicio prestado por cada uno de los meses abonados. _____
- En el caso de Asesores, acreditar la idoneidad a través del título profesional o en el caso de los idóneos, certificación de antecedentes, cursos, congresos que permitan verificar la capacidad para ejercer la actividad objeto de la contratación. _____
- Remitir Contrato, el cual deberá estar debidamente suscripto y aprobado mediante el dictado de un instrumento legal y que el mismo contenga el encuadre legal de acuerdo a la normativa existente.- _____
- Constatar la existencia de elementos documentales, informes, relevamientos, etc., los cuales deberán estar firmados por el prestador y contendrán la aprobación del funcionario contratante, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento del servicio prestado o del trabajo ejecutado, en la forma que indica el contrato.- _____



Los Responsables adjuntaron constancia laboral para las Órdenes de Pago N° 015/2017, N° 552/2017, N° 1040/2017 y N° 1347/2017; Constancia de Prestación de Servicios para las Órdenes de Pago N° 341/2017, N° 640/2017 y N° 1291/2017; y copia del Contrato suscripto para la Órdenes de Pago N° 552/2017 (Sra. Elena MARTÍNEZ), N° 1040/2017 (Sr. José LEHUEN), N° 1576/2017 (asesoría técnica) y N° 2142/2017 (trabajos de mensura). - _____

De lo solicitado en el Primer Informe los Responsables no remitieron documentación que acredite los motivos de contratación, su correspondiente nota de pedido y contrato debidamente suscripto para las Órdenes de Pago N° 015/2017 y N° 1347/2017, sin perjuicio de contar con la constancia laboral. - _____

Por último, los Responsables no remitieron antecedentes o certificaciones donde conste el servicio prestado cancelado en las Órdenes de Pago N° 1576/2017 y N° 2142/2017. - _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma total de **PESOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 67.000)** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO - Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIANO --Tesorera Municipal-, por no adjuntar para las Órdenes de Pago N° 1576/2017 y N° 2142/2017 las Acta de Conformidad del servicio debidamente suscripto. _____

NOVENO: Con respecto a la Observación **14. Pagos Planes 1840**, mediante la Orden de Pago N° 796/2017 la Municipalidad efectuó el pago de la suma **PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$23.920,00)** en concepto de "Plan 1840" que se abonan con fondos



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, y sobre los cuales no se adjuntó el marco normativo que regule y autorice su otorgamiento. Los responsables debían adjuntar documentación que permita acreditar la efectiva realización del relevamiento necesario para acreditar la condición de desocupados de los beneficiarios, estipulado en el Decreto Provincial N° 859/11 y Convenio de Asistencia Financiera a Desocupados y la correcta Inversión de los Fondos.- _____

Los Responsables remitieron para la Orden de Pago N° 796/2017 constancia laboral que justifica la correcta Inversión de los Fondos. De lo solicitado en el Primer Informe los Responsables no adjuntaron documentación que acredite la condición de desocupados de los beneficiarios, estipulado en el Decreto Provincial N° 859/11 y en el Convenio de Asistencia Financiera a Desocupados.- _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO - Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIANO -Tesorera Municipal, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

DÉCIMO: Con respecto a la Observación **15. Pago Beca para niños y jóvenes**, mediante las Órdenes de Pago N° 1346/2017 y N° 2151/2017 la Municipalidad efectuó el pago de la suma **PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS (\$40.900,00)** en concepto de "Becas Banda Municipal para niños y jóvenes". - _____

Los Responsables debían adjuntar Actas de Conformidad de recepción de los fondos, suscripta por la Directora de la Banda Municipal quien previamente efectuó el pedido de pago de los



mencionados importes; todo ello a los fines de corroborar la correcta inversión y destino de los mismo.- _____

Los Responsables adjuntaron para las Órdenes de Pago N° 1346/2017 y N° 2151/2017 copia de la Constancia laboral suscripta para corroborar la correcta Inversión y destino de los Fondos. _____

En relación a las Actas de Conformidad de las prestaciones de servicios, se **RECOMIENDA** a los Responsables efectuar el debido control respecto a las autoridades que suscriben las mismas, debiendo ser en todos los casos suscriptas por el Responsable del sector de destino y en caso de observarse la intervención de un Responsable de un Área distinto, justificar debidamente tal situación.

DECIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **16. Adquisición Vehículo**, mediante Decreto Municipal N° 2591/2017 se autorizó el pago a la firma IRON GROUP SA por la adquisición de una máquina retro excavadora por la suma de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$1.512.342,00)**, pagadero la primera en concepto de contra entrega del equipo y 11 cuotas iguales y consecutivas de **PESOS CIENTO VEINTISES MIL VEINTOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 126.028,50)**. _____

Sobre la misma los Responsables debían adjuntar documentación que justifique la adquisición del vehículo mediante la modalidad de contratación directa. _____

Así también debían adjuntar a la Orden de Pago, N° 2066/2017 las restante órdenes de pogo mediante las cuales se procedió a la cancelación del importe de adquisición; y documentación que acredite el ingreso efectivo del mencionado vehículo al patrimonio municipal, o título de propiedad. _____



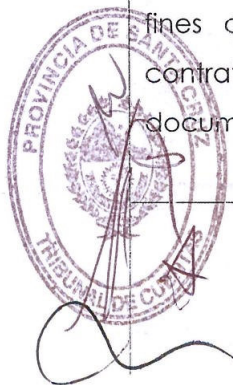
**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Los Responsables adjuntaron detalle y copia de las restantes órdenes de pago (OP: N° 1905/2017, N° 2066/2017, N° 051/2018, N° 239/2018, N° 416/2018, N° 665/2018, N° 940/2018, N° 1352/2018, N° 1686/2018, N° 1769/2018, N° 1997/2018, N° 2431/2018) mediante las cuales se procedió a la cancelación del importe de adquisición; y copia de título de propiedad y documentación que acredita el ingreso efectivo del mencionado vehículo. _____

Respecto a la modalidad de contratación, los Responsables adjuntaron la Ordenanza Municipal N° 360/17 y el Decreto Municipal N° 2591/2017, que autoriza la compra de una máquina retro excavadora, donde informan que dicha adquisición se realiza mediante el Sistema de tipo Leasing que facilita la compra a través de la firma de un contrato de financiamiento que responde a la economía del municipio y que tiene por objeto potenciar la realización de obras y mejorar la prestación de los servicios públicos que se prestan. _____

En relación a la presente se advierte que no existe óbice para que el presente contrato de leasing, esto es, la transferencia a la Municipalidad de la tenencia de un bien mueble registrable, a cambio del pago de un canon con opción final de compra, se encuadre bajo alguna de las modalidades de contratación previstas en el Artículo 26° de la Ley Provincial N° 760, en función del monto, del proveedor, características del bien, finalidad, y demás circunstancias que se contemplan en los incisos del artículo citado. _____

En función de lo expuesto, se **RECOMIENDA** a los Responsables, a los fines de justificar futuras adquisiciones mediante este tipo de contratos, se acompañe al expediente de contratación documentación que permita verificar el cumplimiento de los



requisitos exigidos por la normativa en vigencia para la modalidad de contratación empleada (como, contratación directa, licitación pública o privada) y que el valor del bien se condice con el precio de mercado. _____

DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **19. Licitación Pública N° 02/2017**, mediante Decreto Municipal N° 2995/2017 se aprobó el Contrato de Locación del "PARADOR COSTANERA UNO" por la suma mensual de **PESOS VEINTIDOS MIL (\$22.000,00)** por el periodo de 48 meses.- _____

Sobre el mismo los Responsables debían adjuntar toda documentación que acredite el correcto egreso de Fondos: Nota de Pedido, Factura o documentación equivalente, Orden de Pago y de Compra, y Acta de Recepción debidamente suscripta.- _____

Los Responsables adjuntaron copia del expediente del llamado a Licitación Pública N° 02/2017. - _____

De lo solicitado en el Primer Informe los Responsables no adjuntaron: Nota de Pedido, Factura o documentación equivalente, y demás documentación que acredite la recepción del cobro del canon locativo por parte de la Municipalidad. _____

Ante la falta de descargos, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO - Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIANO- Tesorera Municipal, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

DÉCIMO TERCERO: Con respecto a la Observación **20. Readecuación de Precios**, mediante la Orden de Pago N° 96/2017 se canceló la redeterminación de precios para la Obra: "Tres viviendas de dos



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

dormitorios en Puerto Santa Cruz" por la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00)**.-_____

Los Responsables debían adjuntar la documentación correspondiente al cumplimiento de lo normado en los Artículos 38 al 38.8 de la Ley Provincial N° 2743 de Obras Públicas en General sobre el procedimiento de "Metodología de Redeterminación de Precios de Contrato de Obra Pública", expuesto a su vez en el Informe de Inspección Contable efectuado en el Ejercicio 2017.-_____

A f. 173 los Responsables informaron que toman debida nota de lo observado para Ejercicios futuros. -_____

De lo solicitado en el Primer Informe los Responsables no adjuntaron: el cálculo de redeterminación de acuerdo a la Ley Provincial N° 2.743 de Obras Públicas en General, los papeles de trabajo que permitan avalar los cálculos realizados, los índices utilizados y la fuente de la cual surgieron los mismos, para cada ítem redeterminado, de acuerdo a la estructura de costos utilizada en cada obra, y los certificados de obra firmados por los Responsables que permitan establecer inequívocamente las fechas a las cuales fueron calculadas las redeterminaciones.-_____

Ante la falta de descargos, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO - Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIANO- Tesorera Municipal, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500, para las Orden de Pago N° 096/2017.-_____

DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la Observación **25. Deuda con Organismos del Estado**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas,



abonadas y adeudadas a la caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, en concepto de aportes y contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al seguro de vida obligatorio. Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y Movimientos que componen los Saldos al cierre de cada Ejercicio, e incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por la Ley N° 2.401. _____

Que asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también, los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. N° 22 de la Ley N° 1782. _____

Que por último, acompañar constancias de las intimaciones, solicitudes de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. Así como informar si el presupuesto para el Ejercicio 2017 estimaba atender total o parcialmente la deuda que se informe. - _____

Los Responsables adjuntaron detalle de las deudas de Ejercicios anteriores con los Organismos provinciales. - _____

APORTE PATRONAL Y PERSONAL - CSS	
Deuda a diciembre 2017	\$ 18.492.371,18
APORTE PATRONAL Y PERSONAL - CPS	
Deuda a diciembre 2017	\$ 48.647.459,83
SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO -ISPRO	
Deuda a diciembre 2017	\$ 1.312.715,32

No habiendo informado debidamente lo requerido en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1962, según la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

modificación introducida por Resolución N° 256-T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'. _____

Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que '**...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...**', información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe.- _____

Que el Artículo 101° de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que "**Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...**". _____

Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse la importancia del rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. _____



Que asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la **Resolución N° 378-TC-14** que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. - _____

Que específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. _____

Atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018**, caratulada **"DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"** _____

Que en el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

Que en función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19 inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO - Contador Municipal- y a la Sra. María José MONTIANO- Tesorera Municipal - por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. - _____

Que finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo N° 20 de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". - _____

DÉCIMO QUINTO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz correspondiente al año 2017, con la Formulación de Cargos, Aplicación de las Multas señaladas y las Recomendaciones realizadas. _____

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina GRIBAUDDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500-T.O. N° 662/86, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz. - _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las Rentas de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO SANTA CRUZ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$6.601.074,32)**, b) Ingresos Totales por la



suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$178.426.892,78)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$181.156.635,56)**.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2018 un Saldo de **PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS(\$3.871.331,54)**, el que se encuentra conciliado y certificado con las apreciaciones realizadas en el Considerando SEGUNDO.-

TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables del Período, al Sr. Rodrigo David RAMALLO (D.N.I N° 35.596.404) - Contador Municipal; y a la Sra. María José MONTIANO- (D.N.I. N° 34.199.491)- Tesorera Municipal, por la suma de **PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 312.755,47)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 137.184,42)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 175.571,05)** conforme lo expuesto en el punto TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO del Considerando.-

CUARTO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)** a cada uno de los Responsables, al Sr. Rodrigo David RAMALLO (D.N.I



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Nº 35.596.404) - Contador Municipal; y a la Sra. María José MONTIANO (D.N.I. Nº 34.199.491)- Tesorera Municipal, conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO del Considerando. _____

QUINTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO, deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de diez (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente Nº 417936/9 denominada "103 Tribunal de Cuentas FDO. TERCEROS FF" - C.U.I.T. Nº 30-67367443-3 - CBU 0860001101800041793690 debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

SEXTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve CUARTO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente 416063/7 denominada "103 TRIBUNAL DE CUENTAS REC FF 13"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

SÉPTIMO: RECOMENDAR a los Responsables de la administración de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando SEXTO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Considerando. - _____

OCTAVO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a las autoridades sometidas al presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo actuado y con la excepción de los alcances a los dispuesto en el Resuelve TERCERO del presente. _____



NOVENO: INFORMAR y **REQUERIR** la determinación de la deuda del Municipio de Puerto Santa Cruz, correspondiente al Ejercicio 2017, a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL. **INCORPORAR** el presente a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018 caratulada “**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**” y **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, todo ello, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DECIMO CUARTO. _____

DÉCIMO: INFORMAR el presente a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA. **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DECIMO CUARTO. _____

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a los Responsables del Ejercicio y Actuales. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de Puerto Santa Cruz, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Presidente de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, a la de Entes Descentralizados, y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: _____
ARCHÍVESE. _____

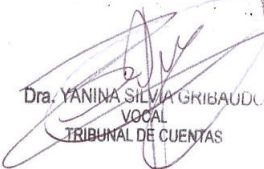
EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE

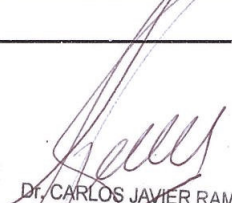


Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE- DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE PROCURACION FISCAL-; Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITÁN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS